



Gobierno del
CHACO

Ministerio
de Gobierno, Justicia,
Trabajo y DDHH

"2026 - Año del 100° Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -Ley nacional 11.357-" Ley N° 4202-A

Resistencia, Chaco 01 de junio de 2026

**A la presidente del
Colegio de Escribanos
De la Provincia del Chaco
Av. Italia Nº 123
Esc. Laura Karina Fogar**

SU / DESPACHO:

Me dirijo a usted como **Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos** a fin de remitir copia de la Resolución N° 621/2026 el cual habilita el registro de postulantes para cubrir el cargo de **INSPECTOR y SUBINSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO** y del Decreto N°975/26 donde constan los requisitos para dichos cargos en el Anexo - Reglamentación Ley N°1903-C, artículos 3° y 4°.

Atentamente. -




Esc. Marinich Maria de las Mercedes
Subsecretaria de Asuntos Registrales
MIN. DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DD.HH
DNI: 26.730.645



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-40053-Ae, la Ley N° 1903-C; el Decreto N° 975/26;

CONSIDERANDO:

Que por Ley 1903-C se crea en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RCP);

Que por Decreto N°007/2020 se designó al Dr. Colombo Eduardo para que cumpla funciones de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que por Resolución N°1560/2023 de este Ministerio, se habilitó el registro de postulantes para cubrir el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Lo cierto es que el procedimiento instado por la precitada resolución no concluyó, no generó derecho adquirido, ni subjetivo para los postulantes. Dada esta situación, el presente instrumento busca dar mayor amplitud a la inscripción y fomentar mayormente la participación de todos los profesionales. Es por todo lo expuesto y en razón del tiempo transcurrido que se deja sin efecto la Resolución N°1560/2023;

Que posteriormente se produjo la intervención de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a través del Decreto 72/2024, el cual designó como interventora a la Dra. Pibernus Marcela Adriana D.N.I N° 30.302.020, la misma se realizó a los fines normalizar, otorgarle funcionalidad, organización administrativa y transparencia al organismo. Actualmente la intervención está vigente por Decreto N°15/26;

Que resulta necesario e indispensable habilitar el procedimiento que establece la Ley

N°1903-C en sus artículos 29 y 31 en cumplimiento con el Decreto N°975/26, artículo 1° y artículos 3°,4° del Anexo -Reglamentación Ley N°1903-C;

Que en virtud de la Ley N°1903-C, este Ministerio procede a realizar una convocatoria pública, tendiente a cubrir los cargos de Inspector General y Subinspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Esta convocatoria se realizará de acuerdo a los procedimientos y reglamentaciones administrativas que establece la presente ley;

Que por Decreto 975/26, artículo 1° y artículos 3°,4° del Anexo -Reglamentación Ley N°1903-C la nómina de postulantes al cargo de Inspector y Subinspector, surgirá de la inscripción de todos aquellos profesionales que reúnan los requisitos exigidos por ley, en un Registro que a tal fin habilitará el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Asuntos Registrales;

Que por lo expuesto es procedente el dictado de la presente Resolución;

Por ello;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1560/2023 de este Ministerio, conforme a los motivos expuestos en los considerandos, y disponer mediante el presente instrumento un nuevo llamado a convocatoria pública.

Artículo 2°: Convocar al proceso tendiente a cubrir los cargos de Inspector General y Subinspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Artículo 3°: Designase a la Subsecretaría de Asuntos Registrales de este Ministerio la creación del registro de postulantes para cubrir los cargos previstos en el Artículo 2°, de conformidad con el Artículo 1° y los artículos 3° y 4° del Anexo del Decreto N° 975/26 (Reglamentación de la Ley N° 1903-C).

Artículo 4°: Establecer que el registro autorizado por el Artículo 3° de la presente Resolución será habilitado con las formalidades de ley y refrendado por el suscrito y por la titular de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, debiendo consignarse en él la totalidad de los postulantes inscriptos en tiempo y forma.

Artículo 5°: Disponer que el registro de aspirantes estará habilitado a partir del 8 de junio hasta el 19 de junio del corriente año, inclusive.

Artículo 6°: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días consecutivos y comunicarla a los consejos profesionales competentes, de conformidad con las profesiones habilitadas para ocupar dichos cargos según los artículos 29 y 31 de la Ley N° 1903-C.

Artículo 7°: Establecer que los postulantes para ocupar los cargos de Inspector General y Subinspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio deberán reunir los requisitos fijados en los artículos 29 y 31 de la Ley N° 1903-C. La solicitud formal se presentará a través del “Sistema de Concursos y Convocatorias Internas”, accesible desde la plataforma “Tu Gobierno Digital - TGD” (www.gobierno.chaco.gob.ar), conforme al artículo 1° del Decreto N° 139/21, adjuntando en formato digital la siguiente documentación obligatoria:

1. Comprobante de inscripción en el registro de Sistema de Concursos y Convocatorias Internas”, accesible desde la plataforma “Tu Gobierno Digital - TGD” (www.gobierno.chaco.gob.ar), constituyendo domicilio a los efectos de las notificaciones, con firma, aclaración de nombre, apellido y número de D.N.I.
2. Certificado de antecedentes penales.
3. Certificado Re.D.A.M. y R.U.P.V.
4. Fotocopia título universitario requerido (certificada por escribano público o juez de paz).
5. Fotocopia del documento nacional de identidad, donde conste el último cambio de domicilio. (certificada por escribano público o juez de paz).
6. Constancia de CUIL o CUIT.
7. Certificado de inscripción y vigencia de la matrícula emitido por el respectivo consejo o colegio profesional o, en su caso, certificación de la oficina de personal de la dependencia pública donde conste la antigüedad en funciones afines.
8. Currículum vitae actualizado.

Artículo 8°: Disponer que, al vencimiento del plazo de inscripción, se procederá al cierre definitivo del registro de postulantes bajo las formalidades de ley, el cual será rubricado por el suscrito y por la titular de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Seguidamente, se confeccionará una lista de aspirantes a inspector general y otra a subinspector general con la totalidad de los inscriptos en tiempo y forma, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días consecutivos.

Artículo 9°: De conformidad con lo normado en los artículos 29 y 31 de la Ley N° 1903-C, el Inspector General y el Subinspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas

y Registro Público de Comercio serán designados mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial, seleccionados de la nómina de postulantes definitivos del registro habilitado por la presente Resolución.

Artículo 10: Comunicar, dar al Boletín Oficial y Archivar.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-975-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Mayo de 2026

Referencia: REGLAMENTACIÓN DE LEYES

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-21786-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 1903-C, se crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, organismo dependiente del actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que en este sentido, resulta necesario establecer una nueva reglamentación de la citada norma, a los efectos de su correcta aplicación en los tiempos actuales, siendo el Decreto N° 136/2012 la última normativa reglamentaria vigente al respecto;

Que la reglamentación vigente, establecida oportunamente por Decreto N° 136/2012, establece requisitos para el cargo de Subinspector que no están previstos en la ley de fondo, incurriendo en un exceso reglamentario, lo que dificulta la gestión operativa, con lo cual la reforma pretendida, pretende subsanar la deficiencia normativa, a los fines de respetar toda jerarquía normativa;

Que la modernización administrativa y la complejidad de los registros actuales, exigen perfiles de conducción que garanticen la eficiencia del servicio;

Que se ha estructurado la presente medida, diferenciando los requisitos de idoneidad técnica (Inspector) de los de capacidad de gestión (Subinspector), incorporando el "ejercicio efectivo" de la profesión y la función pública de manera estricta;

Que además, resulta necesario reglamentar la coordinación operativa de las Delegaciones y del organismo central, para dotar al Subinspector General de un marco de actuación autónomo y eficiente;

Que además, por Decreto N° 139/21, se implementó el “Sistema de Concursos y Convocatorias Internas”, accesible desde la Plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital - TGD”, permitiendo así todo Llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición, con el objeto de optimizar el proceso de difusión, inscripción y evaluación;

Que la presente medida, se encuentra comprendida en los lineamientos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Asuntos Registrales; la Dirección Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través del Dictamen N° 47/26, expresándose en favor de la viabilidad jurídica y sin reparos desde el punto de vista legal y la Secretaría General de la Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 1903-C, de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, que como Anexo forma parte del presente Decreto, en virtud a los fundamentos vertidos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente instrumento, el Decreto N° 136/2012, atento a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Reglamentación Ley N° 1903-C

Artículo 1º: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Asuntos Registrares, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2º: Las Delegaciones del Organismo que se creen conforme lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley N° 1903 – C, tendrán la dependencia jerárquica y desempeñarán las actividades que por resolución disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a propuesta de la Inspección General.

Artículo 3º: Requisitos del Inspector General

Los postulantes para ocupar el cargo de Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, para inscribirse en el Registro pertinente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29 de la Ley N°1903 – C y presentar su pedido formal”, accesible desde la Plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital -TGD” mientras la etapa de inscripción se encuentre habilitada, la que emitirá copia del formulario o constancia de inscripción, donde se adjuntara la documentación que se detalla a continuación.

1. Fotocopia certificada de Título universitario (Abogado, Contador o Escribano) y DNI
2. Certificado de antecedentes penales.
3. Certificado Re.D.A.M. y R.U.P.V.
4. Constancia de CUIT/CUIL.
5. Certificado de matrícula expedido por el Consejo Profesional respectivo o, en su caso, certificación de la oficina de personal de la dependencia pública donde se desempeñe, que acredite una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional o en el cargo.
6. Curriculum Vitae académico y profesional.

Artículo 4º: Requisitos del Subinspector General

Los postulantes para ocupar el cargo de Sub Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a los fines de inscribirse en el Registro pertinente y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 31 de la Ley N° 1903 – C. deberán presentar su pedido formal, accesible desde la Plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital -TGD”, mientras la etapa de inscripción se encuentre habilitada, la que emitirá copia del formulario o constancia de inscripción, donde se adjuntara la documentación que se detalla a continuación.

1. Fotocopia certificada de Título universitario (Abogado, Contador o Escribano) y DNI
2. Certificado de antecedentes penales.
3. Certificado Re.D.A.M. y R.U.P.V.
4. Constancia de CUIT/CUIL.
5. Constancia de inscripción en la Matrícula respectiva.
6. Currículum Vitae académico y profesional. -

Artículo 5°: Los funcionarios designados según los artículos precedentes, percibirán las retribuciones que en cada caso corresponda, de conformidad a la equivalencia establecida en los últimos párrafos de los Artículos 29 y 31 de la Ley N° 1903-C, y los beneficios fijados en el Artículo 35 de la misma Ley, los que se calcularán sobre la base del sueldo básico.

Artículo 6°: Inspector General

El Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio podrá delegar la facultad de suscribir los instrumentos legales, actos administrativos y documentación que en forma taxativa se enumeren, mediante disposición dictada al efecto. Dicha delegación podrá efectuarse al Subinspector General o a otros agentes dependientes acorde a la responsabilidad delegada.

Artículo 7°: Funciones de Coordinación Operativa

El Subinspector General, posee una naturaleza de gestión y ejecución operativa y tendrá a su cargo la coordinación operativa del organismo y las Delegaciones que se creen.

De conformidad con los artículos precedentes, y ante la ausencia de reglamentación específica en la ley, se definen como funciones propias del Subinspector General:

1. El control directo del flujo de expedientes y cumplimiento de plazos en el organismo central y delegaciones.
2. La gestión de los recursos tecnológicos y la supervisión de la carga de datos en plataformas digitales.
3. La coordinación técnica de los inspectores de campo en los procesos de veeduría y fiscalización presencial.
4. La suplencia natural del Inspector General con plenas facultades en caso de ausencia o vacancia.

Sin perjuicio de ello, el Inspector General podrá asignar al Subinspector por disposición expresa, aquellas funciones que se consideren convenientes en función de un mejor servicio y de la racionalidad administrativa.

Artículo 8°: La estructura organizativa de primer y segundo nivel de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se establecerá conjuntamente con la del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, debiendo en la misma crearse las direcciones-y departamentos que fueren necesarios a fin de cumplir con las funciones y facultades establecidas por la ley.

Artículo 9°: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, deberá efectuar un llamado a concurso de antecedentes y oposición, para cubrir los cargos de Director y Jefes de Departamento, que se citaren y/o estuvieren vacantes.

Artículo 10: La Administración Tributaria Provincial percibirá las tasas por servicios instituidas por la ley, debiendo establecer por resolución la forma de dicha percepción. Corresponde al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, establecer por resolución la aplicación; inversión, rendición y control de los fondos mencionados en el párrafo precedente. Los requisitos por los que se registrará la administración y disposición del fondo a que se refiere el Artículo de la Ley N° 1903 - C, son aquellos de aplicación vigente para ejecución de fondos públicos y su disposición obrará, a partir de la efectiva transferencia realizada por el ente recaudador.

Artículo 11: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio está facultada, además de las funciones, facultades y competencias establecidas por la Ley N° 1903-C, para:

1. Certificar la autenticidad de copias de documentación vinculada con trámites, actos o actuaciones que se sustancien ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.
2. La certificación de firmas en instrumentos privados solo podrá efectuarse en aquellos supuestos expresamente autorizados por leyes especiales que así lo habiliten, en el marco y con los alcances previstos por dichas normas.
3. Las certificaciones y actuaciones previstas en el presente inciso podrán instrumentarse en soporte papel o mediante sistemas digitales, firma digital, conforme a la normativa nacional y provincial vigente en materia de gobierno digital y firma digital, garantizando la autenticidad, integridad y validez jurídica de los actos.
4. Disponer la utilización de formularios, proponer o propiciar la adopción de modelos de contratos, estatutos, estados contables, etc.
5. Expedir certificados y testimonios relacionados con las actuaciones que tramitan por ante dicho organismo.
6. Solicitar a las autoridades judiciales y administrativas de las distintas - jurisdicciones toda la información de documentación que considere necesaria para la organización y funcionamiento de los registros nacionales.
7. Aplicar y difundir los criterios sustentados por la jurisprudencia administrativa y judicial sobre las materias de su competencia.

Artículo 12: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en ejercicio de sus facultades, dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley N° 1903-C.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco